



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX-2020-43002524- -APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la plataforma CISCO WEBEX MEETINGS, a los **19 días del mes de Agosto de 2020**, siendo las 14:30 horas, comparecen ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la **Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**; por la parte sindical, en representación del **SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS y ALFAJOREROS (STPSRCPHyA)** el señor Marcelo GASSO en su carácter de Secretario de Organización acompañado por los señores Ezequiel BARBEITO, Claudio BULACIO, Pablo GIL, Rubén Damián MELGAR y Néstor RAMÍREZ en su carácter de delegados con el patrocinio letrado del Dr. Leandro LAURITO (T° 94 F° 400) y por la otra parte en representación de **la empresa LA SALTEÑA S.A. (CUIT N° 30-51753076-6)** el señor Gonzalo CENOZ en su carácter de Gerente de Recursos Humanos Industrial, el Dr. Santiago ONETO en su carácter de Relaciones Laborales y el Dr. Marcelo Daniel ROLÓN (T° 41 F° 812) en sus calidad de apoderado.

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que** atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual en el marco de la presentación efectuada por el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS y ALFAJOREROS en el RE-2020-43000426-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia. A continuación se cede la palabra.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**En uso de la palabra, la parte empresaria manifiesta que** ratifica lo expresado oportunamente en cuanto a la imposibilidad de acceder a incrementos adicionales solicitados.

**A continuación la representación sindical manifiesta que** considerando que la constitución de la mesa de trabajo en el ámbito privado no logró avances en torno al requerimiento de esta Entidad Sindical a efectos de actualizar salarios recibiendo negativas infundadas por parte de la empresa lo que se ratificó mediante la manifestación efectuada precedentemente.

II.- Se han efectuados cambios unilaterales en las jornadas de trabajo de la totalidad de los dependientes de la planta obligando a efectuar jornadas diarias de 12 horas.

III.- La comisión interna ha denunciado hechos de persecución y hostigamiento por parte de la empresa y que se habrían suscitados en "charlas" individuales dentro del establecimiento

IV.- Continúa pendiente el reclamo efectuado en el expediente administrativo paritario del periodo inmediato anterior (2018-2019) en torno a las paritarias de empresa donde, sin renunciar a posteriores reclamos, el cierre paritario resulto inferior al obtenido en el convenio madre (CCT 24/88) articulado al CCT de empresa vigente.

Conforme ello, esta entidad sindical rechaza las manifestaciones efectuadas por la parte empresaria y ratifica en un todo nuestros términos expuestos en la denuncia que diera origen al presente.

Conforme lo expuesto, informando que la totalidad de los trabajadores en relación al considerando 2 volverán a prestar tareas a partir del día 24 de agosto del corriente en sus jornadas normales y habituales, esta entidad gremial arbitrará las comunicaciones necesarias con el conjunto de los trabajadores a efectos de poner a consideración de nuestros representados el resultado de la presente audiencia, a efectos de evaluar en forma conjunta el impacto de lo expuesto.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Acto seguido, la representación empresaria manifiesta que** adicional a lo ya manifestado y con relación a la reorganización de las jornadas de trabajo, esta modificación constituye una medida de prevención destinada a la protección de la salud de los trabajadores en el marco de la pandemia con fundamento en los hechos ocurridos recientemente en planta (multiplicidad de contagios) y el artículo 75 de la LCT y en la resolución 279/20 del MTEySS, de modo tal que la misma será mantenida mientras resulte necesaria. Respecto de lo manifestado en el punto 3 rechazamos por absolutamente falsas las manifestaciones insertas en el mismo.

**Por último, la representación sindical manifiesta que** rechazamos los términos expuestos por la parte empresaria por falsos, improcedentes y por no condecirse con los hechos ni el derecho aplicable a las situaciones aquí ventiladas y ratificamos lo expuesto en nuestra inmediata anterior manifestación.

**En este estado, el funcionario actuante, EXHORTA** a las partes a continuar con las tratativas, extremando los esfuerzos con el fin de permitir encontrar alternativas de solución al objeto del presente expediente, y a mantener la mejor predisposición y apertura en la relación entre las partes, para negociar en aras del mantenimiento de la PAZ SOCIAL en un marco de buena fe. Asimismo manifiesta que dispone pasar a un cuarto intermedio y fija una nueva audiencia para el día **Martes 25 de Agosto de 2020 a las 16:00 horas**, mediante la plataforma CISCO WEBEX MEETINGS quedando los comparecientes debidamente notificados en este acto.-

No siendo para más, a las 17:05 horas, se da por finalizado la presente audiencia virtual habiendo sido leída por el actuante a los presentes sus respectivas manifestaciones por ellos realizadas, y dando conformidad a la misma, se cierra la presente reunión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta Audiencia 19.08.2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.